



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148 -2025-MPC/GM

Cusco, 31 MAR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT/MPC de fecha 01 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso administrativo de apelación interpuesto por CHAIRMAN PILLCO CONDOR con fecha de recepción 05 de julio de 2024 (Expediente N° 034024); Informe N° 368-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 01 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 960-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 12 de septiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT/MPC de fecha 01 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la papeleta de infracción de tránsito N° 0375713E (código M-40) de fecha 01 de agosto de 2021, impuesta al administrado Chairman Pillco Condor, acarreando el archivo de los actuados y CONSERVANDO el valor probatorio de la PIT N° 0375713E; SEGUNDO. - DISPONER EL INICIO DE NUEVO Procedimiento Administrativo Sancionador contra Chairman Pillco Condor, por la presunta comisión de la infracción (código M-40), contenida en la papeleta de infracción N° 0375713E de fecha 01 de agosto de 2021; TERCERO. - DISPONER nuevas medidas preventivas de la misma naturaleza hasta la culminación del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la PIT N° 0375713E;

Que, con fecha de recepción 05 de julio de 2024 mediante Expediente N° 034024-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT/MPC de fecha 01 de julio de 2024, solicitando se delibere y declare la caducidad de la papeleta de infracción N° 0375713E y se levante la medida preventiva de licencia de conducir, bajo los siguientes argumentos: la entidad arbitrariamente sin cautelar el debido procedimiento y sin ningún tipo de motivación, ni justificación fundamentada pretende reiniciar nuevo proceso de sanción en contra del administrado al emitir la Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT/MPC, vulnerando el debido procedimiento, al no existir motivación fundamentada, trasgrediendo el cumplimiento a lo expresado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, así como el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios; solicita se cumpla lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT/MPC, donde dispone la culminación del procedimiento





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativo sancionador, ya que superó ampliamente los plazos que la Ley otorga a los entes estatales en iniciar y concluir un procedimiento administrativo sancionador; por otro lado sostiene que la Resolución materia de impugnación carece de motivación ya que el contenido vertido en ella es mínimo pues solo se limita a citar artículos de normas, lo que afecta derechos del administrado; finalmente refiere que en la parte resolutive declara la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, disponiendo el archivo de dicho procedimiento, así como también al tener este efecto jurídico, solicita que la papeleta sea levantada del sistema de licencia ya que este procedimiento al no cumplir con la motivación y justificación carece de validez jurídica, así como también el procedimiento ha fenecido, debiendo la Municipalidad archivar dicho procedimiento y que dicha papeleta quede archivada en salvaguarda de los intereses del administrado;

Que, mediante Informe N° 368-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 01 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 034024-2024 que contiene la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT/MPC de fecha 01 de julio de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el artículo 14° del D.S. 004-2020-MTC respecto de la Caducidad señala: "La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el artículo 13° del D.S. 004-2020-MTC respecto de la Prescripción señala: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el artículo 259° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el cual regula la Caducidad Administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando: "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. (...) 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción (...); (el subrayado y la negrita es nuestro)

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Chairman PILLCO CONDOR, se tiene que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha iniciado con la Papeleta de Infracción N° 384709E, código "M-40" de fecha 01 de agosto de 2021, no habiendo prescrito a la fecha;

Que, en consecuencia, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT-MPC de fecha 01 de julio de 2024, no ha incurrido en causal de nulidad regulada en la norma del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. CHAIRMAN PILLCO CONDOR al no haber demostrado la diferente interpretación de las pruebas producidas y/o cuestiones de puro derecho;

Que, finalmente mediante Informe N° 960-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 12 de septiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de apelación interpuesto por el administrado Chairman PILLCO CONDOR, contra la Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT/MPC de fecha 01 de julio de 2024, al haber quedado en evidencia que no se ha incurrido en





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

causal de nulidad, habiendo valorado en su emisión, la normativa aplicable al caso concreto, como es el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 034024-2024 interpuesto por CHAIRMAN PILLCO CONDOR contra la Resolución Gerencial N° 2908-2024-GTVT/MPC de fecha 01 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

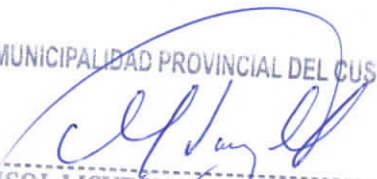
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado CHAIRMAN PILLCO CONDOR en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en el Pueblo Joven Picchu Alto Mz. E Lt. 5 del distrito, provincia y departamento de Cusco, y a los responsables solidarios Sra. Juana CONDOR HUAMAN con domicilio real (RENIEC) ubicado en Picchu Alto Mz. E Lt. 5 del distrito, provincia y departamento de Cusco, y a Marcelino PILLCO DURAN con domicilio real (RENIEC) ubicado en la Av. San Martín 506 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de Unidad de Informática, de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrados (03)
- OI
- GM/FPZ/aajz


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
IC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

